

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 109-11

**QUE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES, DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-003-2011, “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la apertura de un proceso de concurso público para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas 941-960 MHz y 1710/1755 MHz / 2110-2155 MHz en todo el territorio nacional;

### **Antecedentes.-**

1. El día 26 de julio de 2011, luego de concluido un amplio proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución No. 064-11, mediante la cual aprobó el proyecto de modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) que se encontraba vigente desde el año 2002, disponiendo su envío al Poder Ejecutivo para aprobación final y posterior publicación, conforme lo establece el párrafo 2 del artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
2. El 25 de agosto de 2011, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, dictó el decreto No. 520-11, mediante el cual aprobó de manera definitiva la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). Dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial No. 10634 de 29 de agosto de 2011;
3. De manera paralela, y concluidas las reuniones técnicas de modificación del PNAF, en su sesión del 12 de mayo de 2011, este Consejo Directivo dispuso la creación de un equipo técnico, para que, bajo la coordinación de los consejeros José Alfredo Rizek V., Leonel Melo Guerrero y la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, Joelle Exarhakos Casasnovas, llevaran a cabo los estudios y evaluaciones necesarias para determinar la factibilidad de poner a disposición del mercado bloques del espectro radioeléctrico que contribuyan a la introducción de nuevas tecnologías en los servicios móviles y contribuyeran a la ampliación de cobertura de los servicios de banda ancha y su penetración a nivel nacional. Asimismo, se les encomendó, en caso de determinarse la factibilidad, la elaboración de un proyecto de licitación pública para otorgar las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas, incluyendo la elaboración del correspondiente Pliego de Condiciones que regiría dicha licitación;
4. El 15 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, orientado por el celo institucional y con miras a contribuir con el fortalecimiento de la democracia participativa y la transparencia en sus

actuaciones, presentó a los principales actores del sector y público interesado el proyecto de Licitación Pública Internacional objeto de esta decisión, incluyendo la identificación de los rangos de frecuencias que serían concursados, específicamente aquellos comprendidos en las bandas de 900 MHz y 1700/2100 MHz.

5. Durante la semana comprendida del 19 al 23 de septiembre de 2011, el **INDOTEL** publicó en su página Web, el borrador del Pliego de Condiciones que regiría la Licitación Pública Internacional de que se trata (en adelante “el Pliego de Condiciones”), a los fines de recibir de las partes interesadas comentarios y sugerencias no vinculantes en torno al mismo.

6. El fecha 23 de septiembre de 2011, las concesionarias **ONEMAX, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA S. A.**, así como la **GSM ASSOCIATION**, depositaron ante el **INDOTEL** comentarios y sugerencias al borrador del Pliego de Condiciones.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la aceptación del Pliego de Condiciones y autorizar la publicación de las convocatorias requeridas para el desarrollo de la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 900 MHz y 1700/2100 MHz en todo el territorio nacional, cuya ejecución se realizará en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, muy especialmente aquellas contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en adelante “la Ley”), la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación No. 490-07; y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado; que, en ese sentido, es facultad del **INDOTEL** administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 66.2 de la Ley, el **INDOTEL** tiene la facultad de elaborar, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación;

**CONSIDERANDO:** Que, a los fines de adecuar y adaptar el PNAF conforme el desarrollo del mercado y el surgimiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación, y actuando de conformidad con el mandato de la Ley, el 26 de julio de 2011, el **INDOTEL** aprobó un proyecto de modificación al

PNAF<sup>1</sup> que se encontraba vigente desde el año 2002 y remitió el mismo al Poder Ejecutivo para su aprobación y publicación;

**CONSIDERANDO:** Que la nueva versión del PNAF fue puesta en vigor mediante decreto No. 520-11, dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de agosto de 2011; que, las modificaciones incluidas a dicho instrumento regulador responden a los objetivos de desarrollo económico nacional que han sido trazados por el gobierno, constituyéndose el mismo en una herramienta para la atracción de nuevas inversiones, la ampliación de las existentes y el fortalecimiento del régimen de libre y leal competencia que por mandato legal debe prevalecer en el mercado dominicano de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, dentro del ejercicio de adecuación y actualización del PNAF, el **INDOTEL** identificó algunas de las bandas de frecuencias donde se han venido desarrollando los sistemas móviles de banda ancha, con la finalidad ulterior de que, por vía de una licitación pública, las mismas sean puestas a disposición de operadores con la capacidad técnica y económica para explotarlas, en procura de promover las inversiones y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, debido a la demanda actual de conectividad de Internet, es preciso otorgar licencias en nuevas bandas de frecuencias, que permitan agregar capacidad y fomentar nuevos servicios y competencia en los mercados móviles, unido al objetivo esencial del **INDOTEL** de promover la penetración y cobertura de los servicios de Internet de banda ancha a nivel nacional y, en especial, a aquellas comunidades del país que no disponen de una adecuada conectividad;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, y conforme con las recomendaciones internacionales, el **INDOTEL** identificó la banda de 1700 MHz pareada con la banda 2100 MHz como la idónea para el despliegue de tecnologías de cuarta generación, como lo son LTE (*Long Term Evolution*) y HSPA (*High Speed Packet Access*), aptas para la transferencia de datos de alta velocidad; que, en la actualidad, dicha banda brinda la oportunidad de poner a disposición de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles interesados, tanto a nivel nacional como internacional, setenta megahertzios (70 MHz) para el despliegue y prestación de dichos servicios, con costos relativamente bajos de migración de los usuarios existentes;

**CONSIDERANDO:** Que, para una mejor utilización y dotar de mayores oportunidades a los posibles interesados, este Consejo Directivo ha entendido que la banda de 1700/2100 debe ser canalizada en cuatro (4) bloques (10+10 MHz, 5+5 MHz, 5+5 MHz y 15+15 MHz) de forma tal que puedan quedar satisfechas las necesidades de la industria de disponer de más espectro armonizado y contiguo, permitiendo a las prestadoras de servicios de telecomunicaciones móviles utilizar el espectro de manera más eficiente en beneficio de todos los usuarios dominicanos;

**CONSIDERANDO:** Que, con miras a promover la competencia leal y efectiva del mercado de las telecomunicaciones móviles, este Consejo Directivo ha entendido oportuno el establecimiento de un límite de adquisición de espectro de cuarenta megahertzios (40 MHz) para la banda de 1700/2100 MHz, para las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que en la actualidad cuentan con asignaciones de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles;

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, el **INDOTEL** ha incluido dentro del espectro disponible para licitación pública, un segmento del *downlink* de la banda de 900 MHz (específicamente el rango 941-960 MHz), la cual, actualmente, permite a los operadores extender eficientemente los servicios de voz y un gran ancho de banda móvil para datos; que, esta banda, igualmente permite la provisión de altos

---

<sup>1</sup> Resolución No. 064-11 dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL con fecha 26 de julio de 2011.

niveles de cobertura y el despliegue de tecnologías HSPA con muy pocas pérdidas de retorno, en tanto para el mismo servicio y cobertura requiere la instalación de menos estaciones base;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley, cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, el **INDOTEL** debe llamar a concurso público para el otorgamiento de las respectivas concesiones y licencias requeridas para la prestación de dichos servicios;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, establece el procedimiento, requisitos y condiciones particulares requeridas para la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que requieran la utilización del espectro radioeléctrico; que dicha regulación dispone, además, que el concurso deberá realizarse en dos fases, una primera etapa para la calificación de los concursantes u oferentes; y la segunda, para la evaluación de las ofertas;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el 30 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 340-06, sobre Compras Gubernamentales, dictó el decreto No. 490-07, con la finalidad de regular, normar y recopilar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios, obras y concesiones, constituyendo un marco legal y regulador único, consolidado y homogéneo;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06 establece en su artículo 47 que *“la Licitación Pública nacional o internacional será el único procedimiento de selección para la contratación de concesiones, sea cual fuere la modalidad, a la que podrán presentarse personas, firmas o asociaciones internacionales, extranjeras o mixtas”*;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone el artículo 80 del reglamento No. 490-07 para la aplicación de la Ley No. 340-06, el **INDOTEL** *“designará en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de la evaluación de ofertas”*; que el Comité Evaluador de la licitación pública que será nombrado por medio de la presente resolución, tendrá a su cargo, entre otras tareas, el análisis y evaluación de las ofertas, tanto en la etapa de calificación como en la fase de apreciación de las propuestas económicas;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de disponer de una acertada valoración de las bandas de frecuencias a licitar, este Consejo Directivo encargó a la empresa consultora internacional **TACHYON CONSULTORES**, en la persona de su principal socio, el Ing. **Julián Gómez Pineda**, la realización de (i) un estudio comparativo internacional sobre la posible valoración de la banda de 1700/2100 MHz y, (ii) un estudio técnico-económico y de simulación de demanda, el cual permitiera a este organismo colegiado fijar el Valor Referencial para los distintos bloques de frecuencias; que este ejercicio permitió al Consejo Directivo conocer posibles escenarios para la realización de las ofertas económicas, así como tomar en consideración otros factores como el costo de migración de los usuarios actuales y la provisión de servicios de forma gratuita a instituciones de servicio público, además de los requerimientos de inversión que se estiman, como parte del plan de despliegue de infraestructura que se discute de inmediato;

**CONSIDERANDO:** Que dado que uno de los objetivos fundamentales de este proceso lo constituye el contribuir a la reducción de la brecha de acceso existente en la República Dominicana, mediante el despliegue de tecnologías que permitan el acceso a servicios de Internet en aquellas localidades que no disponen de una adecuada conectividad, este Consejo Directivo dispuso que, junto con la determinación del Valor Referencial a partir del cual se presentaran las ofertas económicas, también se estableciera la obligación de que todo adjudicatario cumpla con un Plan Mínimo de Expansión o Despliegue de infraestructura; que dicho Plan ha sido concebido, bajo la orientación de este Consejo, de forma tal que los nuevos sistemas y redes a instalar logren un mínimo de cobertura en todo el territorio nacional, al término de tres (3) años, pero que también logren conectar a un conjunto de localidades donde actualmente no existe una cobertura idónea de las redes móviles y de Internet establecidas;

**CONSIDERANDO:** Que, en tanto el espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público del Estado Dominicano, los adjudicatarios de las frecuencias cuya licitación se dispone, también tendrán la obligación de prestar servicios de acceso y conectividad al Internet de manera gratuita, a aquellas instituciones de servicio público dentro de la huella de cobertura de sus nuevas redes; que, a los fines de simplificar la administración de este proceso, se ha dispuesto la asignación al **INDOTEL** de un mínimo de cuentas por cada megahercio adjudicado, las cuales serán luego instaladas en escuelas, hospitales, salas digitales, Centros Tecnológicos Comunitarios, entre otros dentro de las áreas de cobertura logradas;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo ha evaluado el Pliego de Condiciones elaborado por el equipo técnico a cuyo cargo quedó la organización de la Licitación Pública Internacional para el **“Otorgamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las Bandas 941-960 MHz y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, en todo el Territorio Nacional”**, confirmando que el mismo contiene y cumple con los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 102 de la Ley dispone que los recursos económicos resultantes de los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y licencias, entre otros, forman parte de las fuentes de financiamiento del **INDOTEL**, razón por la cual los montos que resulten de la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente Licitación Pública Internacional, tendrán como destino las cuentas del órgano regulador y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar el Pliego de Condiciones, designar los miembros del Comité Evaluador y convocar la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011**;

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 63, numeral 11;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; modificada por la Ley No. 449-06 de 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El decreto No. 490-07 de 30 de agosto de 2007, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el decreto No. 520-11 de 25 de agosto de 2011 (Gaceta Oficial 10634);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04, ambas de este Consejo Directivo;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04 y modificado por las resoluciones Nos. 172-04 y 205-06, respectivamente, de este Consejo Directivo;

**VISTA:** La resolución No. 057-11, que establece los Criterios Generales que regirán la ejecución de los Planes de Migración a ser realizados con motivo de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dictada por este Consejo Directivo el día 30 de junio de 2011;

**VISTOS:** Los comentarios y observaciones depositados ante el **INDOTEL** por las concesionarias **ONEMAX, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A.,** y **ORANGE DOMINICANA S. A.** y la **GSM ASSOCIATION**;

**VISTO:** El informe “**VALORACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LAS BANDAS DE AWS (1710 – 1755 MHz pareada con 2110 – 2155 MHz) Y PARTE SUPERIOR DE LA BANDA DE UMTS 900 (894-915 MHz pareada con 940 – 960 MHz)**” elaborado por la empresa consultora internacional **TACHYON CONSULTORES**;

**VISTO:** El borrador de los Pliegos de Condiciones, elaborado por el equipo técnico del **INDOTEL**, para la convocatoria de la presente Licitación Pública Internacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, en todas sus partes, el texto del **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011** al consejero **Leonel Melo Guerrero** quien lo presidirá, y a los señores **Luis Scheker, Rafael Sánchez, Carlos Cepeda** y **Patricia Mena Sturla**, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas, preparar las circulares y enmiendas que sean necesarias, asesorar, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo. Asimismo, este Consejo Directivo decide **DESIGNAR**, como observadores activos del proceso, al señor **Javier Cabreja**, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana; y al señor **Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS).

**TERCERO: DISPONER** la publicación (i) en varios periódicos de circulación nacional, (ii) en publicaciones internacionales especializadas, (iii) en el portal *Development Bussines*, (iv) en la página Web del **INDOTEL** y, (v) en el portal de Compras y Contrataciones del Estado, de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, “**OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”.

**CUARTO: AUTORIZAR**, en apego al mandato contenido en el literal “e” del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, a los Miembros del Consejo Directivo del **INDOTEL** a promover la participación de potenciales inversionistas internacionales, que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, en la presente Licitación Pública Internacional, durante su participación en foros, reuniones o eventos internacionales a los cuales asistan durante el periodo dispuesto para el registro de participantes; debiendo quedar constancia de dichos contactos y sus resultados.

**QUINTO: DECLARAR** que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva (i) la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a los observadores del proceso aquí designados; (ii) la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

- Firmas al dorso -

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro  
de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo